

LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 32/2025

En Palma de Mallorca, a día 22 de enero de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Francisco Martorell Esteban
Dña. Cristina Borrallo Fernández

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una videollamada.

RECLAMADA: Innova Bulding Balear, S.A. , con CIF: B-1082XXXX, que no comparece a la audiencia arbitral celebrada, ni tampoco realiza ningún tipo de alegaciones escritas, a pesar de los múltiples intentos de notificación realizados por esta Junta Arbitral, por las vías reglamentariamente establecidas, convocándole a la audiencia arbitral celebrada en fecha de hoy.

Por todo ello, y a pesar de la ausencia no justificada de la parte reclamada, se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y a tomar los datos personales, únicamente de la parte reclamante, ya que como se indica anteriormente la empresa reclamada no comparece en la audiencia arbitral.

A continuación se procede a tomar declaración a la parte reclamante, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito de reclamación se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen, preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación presentada, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

Este Colegio arbitral indica que debido a la ausencia de la parte reclamada, y sobre todo a los hechos que han derivado en la reclamación interpuesta por el reclamante, y al haber indicios de una posible consecución de un supuesto delito de estafa o de apropiación indebida, delitos ambos regulados por el código penal en su articulado, esta Colegio arbitral entiende que debe inhibirse de su resolución y dictar un laudo no entrando en el fondo de esta cuestión y así dar la posibilidad al reclamante de poder interponer una demanda penal en contra de la empresa reclamada y de su representante legal.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad, y en equidad, dicta laudo NO ENTRANDO EN EL FONDO DEL ASUNTO en el sentido siguiente:

- 1.- Este Colegio arbitral una vez escuchada la declaración de la parte reclamante, y entendiendo los miembros del Colegio arbitral por unanimidad que los hechos relatados por el reclamante y que son el contenido de su reclamación se asemejan mucho a lo que supuestamente es la comisión de un delito de estafa o de apropiación indebida, ambos supuestos regulados en el código penal español. Por todo lo cual este Colegio arbitral se inhibe y no entra en el fondo del asunto.
- 2.- Por todo ello, este Colegio arbitral, decide no entrar en el fondo del asunto, otorgando la posibilidad a la reclamante, de iniciar ese proceso por la vía judicial, ante las instancias competentes, ya que estos supuestos escapan de la competencia de la Junta Arbitral de consumo y su resolución es exclusivamente competencia de los órganos judiciales.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL